

8. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MOVIL PARA LA INVESTIGACION DE SECUESTROS EXTORSIVOS A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRIAN MARIA GENTILI

I. Antecedentes

La creación de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos tuvo lugar en el marco de una serie de medidas gubernamentales orientadas a lograr una más eficiente persecución de los delitos de privación agravada de la libertad y secuestros extorsivos.

En base a datos elaborados y suministrados por el área de Estadísticas de esta Procuración General, a partir del año 2002 eclosionó una grave situación, signada por un incremento casi exponencial del número de secuestros extorsivos cometidos en el territorio nacional. Tales hechos evidenciaban en muchos casos la operatoria de complejas organizaciones criminales, situación que además era ampliamente reflejada en los medios masivos de difusión, con énfasis en los aspectos más angustiosos que este tipo delictivo proyecta sobre la víctima y su entorno familiar.

Como respuesta a esa problemática el Congreso Nacional dictó las leyes Nos. 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765, entre otras, que introdujeron reformas en las normas sustantivas y adjetivas que enmarcan la persecución penal de los delitos previstos en los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. En particular, la reforma procesal se caracterizó por establecer una traslación de competencias en favor del robustecimiento de un modelo de enjuiciamiento predominantemente acusatorio, que agilice la capacidad de respuesta de los órganos de persecución penal.

En el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, la asunción de amplias facultades instructoras en materia de privaciones agravadas de la libertad y secuestros extorsivos sin modificar la dotación de personal de cada Fiscalía Federal, requería la previsión de mecanismos para asignar recursos humanos complementarios que, además, contaran con conocimientos específicos y el aporte de información sistematizada que permitieran colaborar en una más ágil tarea investigativa.

Con tales cometidos, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 20 de agosto de 2003 tuvo lugar la creación de esta Unidad Especial, mediante el dictado de la Resolución PGN 60/03. Por otra parte, mediante Resolución PGN 94/04, se ha designado bajo la orbita de coordinación del signante al Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Juan Manuel Sansone, a quien se nombró a cargo del Área de Investigaciones que tiene su sede en al calle Rolon 109 de la localidad de San Isidro, denominada Unidad Fiscal Coadyuvante de San Isidro.

II. Marco normativo de Actuación de la Unidad

La **Resolución PGN 60/03**, estableció como finalidades de esta Unidad:

- La permanente disponibilidad a los requerimientos de colaboración provenientes de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, en el modo, tiempo y forma que exija cada caso en concreto.
- La coordinación de tareas de capacitación con las fuerzas de seguridad.

- La elaboración de una base de datos, a través del relevamiento y sistematización de la información que las fiscalías intervinientes suministren, en coordinación con éstas y otros organismos estatales.

Recientemente, la Resolución PGN 94/04, precisó los ámbitos de distribución funcional del personal de esta Unidad en función de tales finalidades, determinando la división de las tareas en tres áreas:

Dos áreas de Investigación:

- Su finalidad es coadyuvar en la instrucción de los sumarios, a solicitud de los Sres. Titulares de la acción penal en cada causa. Esta actividad tiene su cauce normativo en el art. 33 inc. "g" de la Ley N° 24.946, que subordina las facultades del personal de la Unidad a las directivas emanadas del Sr. Fiscal de la causa.
- Un área de Clasificación Informativa y Capacitación:

La clasificación informativa tiene como objeto relevar, almacenar, sistematizar y suministrar datos vinculados a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos y a la operatoria de los grupos criminales organizados. El funcionamiento de esta base de datos, se opera con datos objetivos obtenidos de las actuaciones judiciales correspondientes, tendientes a establecer patrones comunes de actuación criminal y a registrar el empleo de medios comisivos, identificación de objetos y bienes utilizados en la consumación de los delitos o provenientes de ellos que permitan el esclarecimiento de hechos futuros, así como la vinculación de ilícitos entre sí. En virtud de ello, la actividad que en este sentido desarrolla la Unidad queda excluida de las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, debido a que la identidad tanto de víctimas como de imputados permanece dentro de la esfera de cada Fiscalía interviniente, en el marco de las actuaciones respectivas.

En lo restante, conforme lo prescripto en la Resolución N° 94/04, las actividades de capacitación de la Unidad se desarrollan en coordinación con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, y tienen como finalidad la promoción de la actividad de la Unidad.

III. Dinámica interna de la Unidad.

Conforme lo establecido por las Resoluciones PGN 60/03 y 94/04, las tareas de la Unidad se llevan a cabo de acuerdo a la siguiente división funcional:

I) En razón del tipo de actividad:

a) **ÁREA DE INVESTIGACIONES:**

Su finalidad específica es coadyuvar en las investigaciones de las causas instruidas por privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos. Tal actividad de apoyo a los Sres. Fiscales Federales opera únicamente a requerimiento de los titulares de la acción pública, y con los alcances con que los Sres. Representantes de este Ministerio Público la soliciten.

En tal sentido, los requerimientos usualmente recibidos en esta Unidad se canalizan a través de dos vías diferentes:

- a) Colaboración directa en la instrucción del sumario, a través de la modalidad de afectación del personal –que se comentará más adelante–, que permite al Sr. Fiscal requirente encomendar en forma personal e inmediata la tramitación del sumario a algún agente de esta Unidad, la que se efectúa bajo la dirección del Sr. Titular de la acción penal;
- b) Evacuación de consultas sobre medidas para la investigación, órganos policiales aptos para distintas diligencias, antecedentes jurisprudenciales y normas legales aplicables. Tal

misión se lleva a cabo en algunas ocasiones por conducto telefónico, y en otras –que requieren el envío de voluminosa documentación– a través del correo electrónico habilitado a tal efecto (ufase@mpf.gov.ar). Debe destacarse, también, que los números de los teléfonos celulares de los Funcionarios de la Unidad se han puesto en conocimiento de los Sres. Fiscales Federales de todo el país, y se encuentran disponibles en forma permanente.

2) En razón del territorio:

Esta distribución se ha articulado en torno a dos ejes geográficos definidos:

a) Una de las áreas operativas tiene su sede en la **Av. Rolón N° 109 de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires** (teléfonos: 4575-4001/4002/4005) y se encuentra a cargo del Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, bajo la coordinación del suscripto. Esta localización geográfica permite atender de manera más inmediata los requerimientos de colaboración emanados de la Fiscalía Federal de San Isidro, la jurisdicción territorial más impactada por secuestros extorsivos de todo el país. Debe recordarse que la intervención en este ámbito geográfico fue atribuida nuevamente a esta Unidad por la Resolución PGN N° 94/04, que dispuso la fusión de este órgano con la Unidad Fiscal Coadyuvante en la Investigación del Delito de Secuestro Extorsivo ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

b) El área restante permanece en la sede de la **Av. Cabildo N° 381 piso tercero de la Ciudad de Buenos Aires**, y en ella se reciben los requerimientos de colaboración de las demás Fiscalías Federales del país, y se realizan las tareas vinculadas con el área de Clasificación Informativa y Capacitación de la Unidad, que colecta datos provenientes de ambas áreas de investigaciones.

IV. Área de clasificación informativa y capacitación

2) Clasificación Informativa:

La tarea de clasificación informativa, desarrollada desde el comienzo de la actuación de esta Unidad (conforme el art. 2° de la Resolución PGN 60/03), tiene como finalidad el relevamiento, almacenamiento, procesamiento, sistematización y aporte de datos obtenidos en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad que tramitan en cada Fiscalía Federal. Como ya se explicó en el punto II de este informe, la actividad desarrollada en tal sentido se enfoca en los datos objetivos que surgen de cada investigación, y por ende resulta ajena a las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

El aporte que surge de tal sistematización de la información resulta muchas veces fundamental para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación. En un gran número de casos, la identificación de patrones delictivos comunes, así como de objetos empleados para la comisión de varios de estos delitos, o provenientes de su consumación, ha permitido la vinculación de diversos sumarios, algunos de ellos tramitando en distintas jurisdicciones territoriales, de cuya acumulación resultó una pluralidad de elementos probatorios concordantes que, en su conjunto, permitieron la identificación y vinculación de los imputados, su detención y posterior procesamiento y prisión preventiva. Asimismo, en muchos casos, fue posible la recuperación del dinero entregado como rescate y su posterior devolución a los damnificados, así como también el decomiso de diversos bienes.

El recurso instrumental para efectuar las operaciones de la base de datos fue originariamente una sencilla planilla donde se cargaban los datos de acuerdo a categorías relevantes preestablecidas. El gran volumen de información cargada y las necesidades de efectuar operaciones complejas de búsqueda y cotejo hicieron necesaria la obtención de

un programa específico. En tal sentido, y a manera de colaboración, la Policía de la Provincia de Buenos Aires suministró el programa de registro y consulta de secuestros extorsivos, donde actualmente se cargan los registros obtenidos.

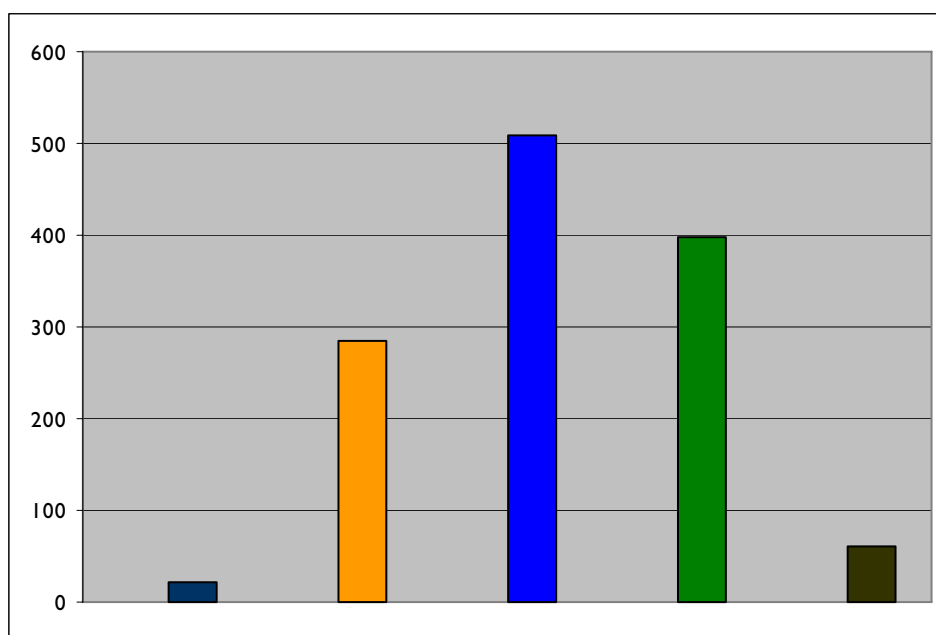
Una herramienta fundamental en la obtención de la información que sustenta esta base de datos ha sido suministrada por la Resolución PGN N° 94/04, que en su artículo 6 dispone que las Fiscalías Federales del país brinden a esta Unidad la información básica correspondiente a las investigaciones de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad agravadas en las que intervengan.

V. Cumplimiento de las funciones asignadas

I) Área de Investigaciones.

Conviene poner de resalto la evolución de la cantidad de casos registrados, advirtiéndose una notable incremento en los años 2001 a 2004 y una baja importante hasta la fecha que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Año	2001	2002	2003	2004	2005*
Casos	22	284	508	398	61



Columna 1	2001
Columna 2	2002
Columna 3	2003
Columna 4	2004
Columna 5	2005*

* casos al mes de octubre de 2005,

Del análisis del cuadro precedente, realizado sobre datos aportados por la Fuerzas de Seguridad, área de Estadísticas de la Procuración General de la Nación y la base de datos de la UFASE, se advierte que a partir del año 2004 hasta la fecha una significativa disminución de sucesos, como se dijera mas arriba.

Es dable destacar que las causales que provocaron esta disminución de sucesos no resultan unívocas, empero, resultan significativa la cantidad de detenciones que se produjeron desde año 2003 a la presente fecha, ascendiendo la cifra a quinientas sesenta personas, según los datos aportado por el Servicio Penitenciario Federal, por hallarse incurso en el delito en análisis, exime de mayores precisiones al respecto, operando como una demostración acabada de la pertinente respuesta punitiva estatal a una actividad en auge. Al igual que los casos analizados en el periodo que abarca los años 2003-2004 en este informe también se verifica que en la mayoría de los hechos se pagó el rescate exigido por la liberación de la víctima. A su vez, la privación de la libertad, el pago del rescate y la liberación de la víctima se produjeron en horarios nocturnos, entre las 18:00 y las 6:00 hs. De igual modo, se determinó que en más del 70% de los casos las víctimas fueron mantenidas cautivas dentro de automóviles y la privación ilegítima de su libertad no se prolongó por más de 24 horas.

Es importante señalar que, como es sabido, la demanda extorsiva dineraria, requisito del tipo penal en análisis, es llevada a cabo por los captores, en más del 60% de los casos, utilizando el abonado de telefonía celular de la víctima portaba al ser privada de su libertad.

Esta circunstancia convierte en capital el rol que deben jugar en la investigación las empresas de comunicaciones, a los fines de que las fuerzas de seguridad, con los informes proporcionados por éstas en forma inmediata, procedan a informar a la autoridad interviniente el radio territorial en que se ubica el abonado y, por ende, la víctima y sus captores, como así también el registro de las comunicaciones recibidas y efectuadas en la instancia y demás información asociada al mismo que pudiese resultar de interés a la pesquisa.

Al respecto, es primordial sindicar que, en la mayoría de los casos, dichas empresas no suministran la información con la premura que las circunstancias ameritan, extremo que motivara por parte de las distintas fiscalías federales el pertinente reclamo a las prestadoras. Empero, tales reconvenciones sin una ajustada legislación al respecto, que obligue a las prestatarias de un servicio público esencial a cumplir en tiempo y forma con las demandas judiciales en circunstancias críticas, sólo apuntan a futuras e inciertas acciones sobre el personal empresarial desaprensivo, pero no solucionan la cuestión de fondo, poniendo en evidencia la deserción estatal en una de sus obligaciones básicas e ineludibles, la seguridad de los ciudadanos y el respeto a las instituciones.

Otro guarismo al que se arriba en el análisis es que prácticamente en la totalidad de los casos, los secuestros extorsivos son llevados a cabo por tres o más personas, constituyendo ello en una de las agravantes previstas en el inciso 6° del art. 170 del Código Penal. De igual modo, pudo determinarse que en el 91% de los casos los imputados son hombres, empero resulta llamativo resaltar que el 10 % de los encausados es menor de 18 años.

En cuanto a las víctimas directas de los hechos analizados podemos destacar que en la mayoría de los casos resultaron ser mayores de edad y de sexo masculino.

Cabe agregar que el presente informe contiene la totalidad de casos ocurrido en territorio nacional, pero en cuanto a las modalidades referidas se consideraron los hechos denunciados jurisdicciones territoriales correspondientes a las Fiscalías Federales de Capital Federal, San Isidro, Lomas de Zamora, La Plata y el interior del país, destacándose dos casos, uno en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos –que actualmente tramita ante la justicia ordinaria de esa provincia, pero que esta Unidad presta activa colaboración en razón del convenio suscripto con la Justicia provincial y otro de la Ciudad de Corrientes, Pcia de Corrientes; quedando al margen del mismo todos aquellos sucesos que tramitaron ante las Fiscalías Federales con asiento en las ciudades de San Martín, Morón, Campana y Mercedes de la Pcia. de Buenos Aires, toda vez que hasta el momento no fueron informados los datos correspondientes a los mismos.

Como colofón, resta señalar que la Unidad tuvo activa participación en la tramitación de causas en las jurisdicciones de Capital Federal, San Isidro, Lomas de Zamora, La Plata, Entre Ríos y Corrientes. Asimismo se presto colaboración en Fiscalías de Instrucción de la Capital Federal.

Por otra parte, se presto colaboración en forma telefónica y vía e-mail a Fiscalías Federales de Mendoza, Salta y Chaco.

2) Capacitación:

Su finalidad es -conforme el art. 2º de la Resolución PGN N° 60/03- la coordinación de tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar los delitos previstos por los arts. 142 bis y 170 del Código Penal. La posterior Resolución PGN N° 94/04 dispone, además, que en la organización de tales actividades participe la Fiscalía General de Capacitación.

Se efectúa a continuación una breve reseña de las actividades de esta índole en las que intervino esta Unidad:

- Disertantes en la “jornada de capacitación sobre secuestros extorsivos” llevada a cabo el 22 de marzo de 2004 en la sede de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Rosario de la Universidad Católica Argentina, con el auspicio de esa Facultad y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la ciudad de Rosario; organizada por la Fiscalía Federal de Apelaciones de Rosario y la Fiscalía Gral. De Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Disertantes en la Jornada de Capacitación y Entrenamiento en materia de secuestros extorsivos llevada a cabo en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, organizado por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Paraná y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, el 02 de julio de 2004.
- Coordinación de la “Jornada de Capacitación sobre pericias y análisis de las comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos para miembros del Ministerio Público Fiscal” llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, los días 20 y 21 de agosto de 2004.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación y entrenamiento en materia e investigación de secuestros extorsivos” llevada a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, los días 20 y 21 de agosto de 2004.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación en materia de secuestros extorsivos” organizada por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de General Roca, provincia de Neuquén, y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, llevada a cabo los días 3 y 4 de septiembre de 2004.
- Coordinación de las reuniones de formación y capacitación llevadas a cabo con personal de la División Antisecuestro de la policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación, realizadas durante el mes de agosto de 2004.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación y entrenamiento en materia de secuestros extorsivos” organizada por la Fiscalía Federal de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración general de la Nación, llevadas en 2004.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación y entrenamiento sobre secuestros extorsivos” realizadas en la provincia de Mendoza los días 1 y 2 de octubre de 2004, organizada por la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.

- Disertación del Dr. Alberto Adrián María Gentili en el seminario sobre “Secuestros Extorsivos y crimen organizado” llevado a cabo el 19 y 20 de octubre de 2004 en la Universidad Católica de Salta.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación y entrenamiento en materia de investigación de secuestros extorsivos” llevada a cabo el día 29 de octubre de 2004, en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, organizado por esa Fiscalía y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Panelistas en la Jornada de perfeccionamiento para las Fuerzas de Seguridad “Grupo Sinfonía” realizada el 18 de noviembre de 2004 en la sede de la Procuración General de la nación.
- Disertantes en la “Jornada de capacitación sobre secuestros extorsivos y crimen organizado” llevado a cabo en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, en dependencias del círculo de suboficiales de agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires, el 15 de diciembre de 2004, organizado por la Fiscalía Federal de esa ciudad y la Fiscalía General de Capacitación de Procuración General de la Nación.
- Disertantes en las jornadas de capacitación y entrenamiento en la instrucción e investigación de secuestros extorsivos llevadas a cabo en la ciudad de Posadas provincia de Misiones, el 13 de mayo de 2005, organizadas por la Fiscalía General de esa ciudad y la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.
- Docentes invitados en la materia Derecho Penal y Procesal Penal de la Carrera de Seguridad de la Universidad de Lanús a cargo del Dr. Eduardo Taiano, sobre instrucción e investigación de los delitos previstos por los artículos 170 y 142 bis del CPPN. Reformas legislativas introducidas por las leyes 25.742., 25.760, 25.764, 25.765.
- Disertantes en las Jornadas de entrenamiento y capacitación para funcionarios del Servicio Penitenciario federal llevadas a cabo durante junio de 2005.
- Docentes del Curso de postgrado en el Consejo de la Magistratura sede La Plata “Capacitación y entrenamiento para la investigación Judicial de los delitos de privación ilegal de la libertad con miras al pago del rescate y de los previstos en la ley 23.737” durante mayo – junio de 2005.
- Docentes en el curso de postgrado en el Consejo de la Magistratura sede Lomas de Zamora “Capacitación y entrenamiento para la investigación Judicial de los delitos de privación ilegal de la libertad con miras al pago del rescate y de los previstos en la ley 23.737” durante septiembre de 2005.
- Disertantes en la Jornada de capacitación para oficiales de las Unidades de investigaciones de Gendarmería Nacional sobre “El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la investigación penal. Investigaciones de secuestros extorsivos”, organizado en conjunto con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación durante junio de 2005.
- Coordinación de 1 Seminario sobre “Cuestiones del derecho Penal y Procesal en materia de secuestros extorsivos”, llevado a cabo en conjunto con la Fiscalía General de capacitación de la Procuración General de la Nación, los días 5, 6 y 7 de julio de 2005, en la sede del edificio Centinela de gendarmería Nacional.
- Docentes del curso de nivel especializado de la escuela de capacitación de la Procuración General de la Nación sobre “El Ministerio Público Fiscal y su nuevo rol en la investigación penal: Investigaciones de secuestros extorsivos”, organizado por la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación, septiembre – noviembre de 2005.

- Disertantes en la jornada de capacitación para funcionarios del Servicio Penitenciario Federal llevada a cabo en el Complejo Penitenciario Federal para jóvenes adultos de Marcos Paz el día 29 de junio de 2005.
- Disertantes invitados al curso sobre secuestros extorsivos organizado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, agosto – septiembre de 2005.
- Disertantes en las “Jornadas de capacitación y perfeccionamiento sobre la investigación de delitos complejos” para Oficiales, jefes superiores, oficiales jefes y Oficiales subalternos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, organizado por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación Obras y Servicios Públicos de esa provincia, en el mes de septiembre de 2005.
- Disertantes en las jornadas de capacitación y entrenamiento en la instrucción e investigación de Secuestros Extorsivos en la ciudad de Bahía Blanca, organizadas por la Fiscalía General de esa ciudad y la Fiscalía de General de Capacitación de la Procuración General e la Nación.

Asimismo, se realizaron reuniones en las respectiva sede de la Delegación Departamental de Investigaciones de la Policía Bonaerense y en la División Antisecuestro de la Policía Federal Argentina y en ellas participan tanto funcionarios del Ministerio Público como policiales, circunstancia que permite aunar las experiencias reunidas en estos dos ámbitos de actuación, y lograr una mejor coordinación en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad. Hasta el día de la fecha, se llevaron a cabo reuniones de la modalidad arriba descripta, en las en las DDI de Lomas de Zamora, San Martín, Morón (con participación de la DDI de La Matanza), San Isidro, La Plata (con participación de la DDI de Quilmes), Mercedes, Zárate-Campana y Dolores.

VI. Dinámica externa de la Unidad

En este aspecto, la actividad de la Unidad se conjuga con la labor de investigación, por parte de las Fiscalías Federales de todo el país, de las causas instruidas por secuestro extorsivo o privación ilegítima de la libertad agravada.

Las notas características de esta particular dinámica son la subsidiariedad y la subordinación en su actuación. Ello es así, debido a la exclusiva titularidad de la dirección de la investigación que conserva en todo momento el Sr. Fiscal de la causa, para quien resulta facultativo el requerimiento de colaboración de esta Unidad, dentro de los límites que considere conveniente establecer y bajo las directivas que desee impartir.

Se han habilitado diversas vías que permiten canalizar adecuadamente la colaboración de la Unidad:

Así, los Sres. Fiscales pueden optar por evacuar sus consultas por conducto telefónico, ya sea al número de teléfono de la Unidad o –en caso de urgencia o fuera del horario de despacho– a los teléfonos de los Sres. Funcionarios de este órgano.

Una alternativa es la comunicación a través de correo electrónico, que ha demostrado ser una vía idónea para el envío de documentos de texto, principalmente modelos elaborados por la Unidad y jurisprudencia compilada temáticamente.

Finalmente, la modalidad que más ha ocupado los recursos humanos de la Unidad a lo largo de estos cuatro meses ha sido la afectación de personal, que implica el traslado de los agentes a la sede de las Fiscalías requirentes a fin de cumplir “in situ” con diligencias encomendadas por los Sres. Fiscales en causas determinadas.

VII. Algunos comentarios sobre la actividad externa de la Unidad

1) El desarrollo de la estructura administrativa:

Durante las primeras jornadas de actuación de la Unidad, se procuró una adecuada difusión de su existencia y función entre los Fiscales Federales de todo el país. Preliminarmente, agentes de la Unidad entablaron comunicación telefónica con el titular de cada Fiscalía o su Secretario, anoticiándolo de la creación dispuesta por la Resolución PGN N° 60/03 y recabando los datos que permitieran obtener comunicación inmediata con dichos Magistrados y Funcionarios.

En esta misma dirección se orientan las reuniones que periódicamente se llevan a cabo con las autoridades del Ministerio Público Fiscal y Fuerzas de Seguridad con asiento en las distintas jurisdicciones del país.

En estas jornadas, se establecieron las pautas de funcionamiento interno de la Unidad, se previeron situaciones hipotéticas que podrían motivar requerimientos de colaboración, estableciéndose los mecanismos para contenerlas y solucionarlas, así como se elaboraron los documentos con los modelos de piezas procesales básicas requeridas por el nuevo ordenamiento adjetivo aplicable a la materia. Se confeccionaron, asimismo, índices telefónicos que permitieran establecer contacto inmediato con organismos públicos y órganos del Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación.

Del mismo modo se elaboró una serie de modelos de actuación orientativos que -tanto en soporte papel como magnético- se puso a disposición de los Sres. Magistrados del Ministerio Público Fiscal que así lo soliciten.

En esta labor de desarrollo de una estructura administrativa eficiente, resulta relevante el tratamiento de los aspectos materiales y financieros que merecerán comentario en el punto siguiente.

2) La plena ocupación de los recursos materiales y humanos de la Unidad:

Las dificultades materiales mencionadas en el punto anterior coincidieron en el aspecto temporal con el exponencial aumento de requerimientos de colaboración por parte de las jurisdicciones más azotadas por el fenómeno de los secuestros extorsivos, particularmente las Fiscalías Federales de San Isidro, Lomas de Zamora y La Plata, que requirieron la afectación de personal de la Unidad en forma tan sostenida que fue posible la asignación de causas determinadas a cada uno de los agentes afectados para su instrucción, resultando en algunos casos asuntos de delicada trascendencia pública.

Debe destacarse que la colaboración en la instrucción de estas causas, como también las de otras jurisdicciones, representó la ocupación de la totalidad de recursos materiales y humanos; estos últimos bajo la especial modalidad de traslado físico a la Fiscalía requirente, sin que implicara la desatención de las tareas administrativa así como también a la atención de otros requerimientos y consultas provenientes del interior de país y, eventualmente, su transmisión a aquellos funcionarios de la Unidad que se encuentren circunstancialmente en mejores condiciones para evacuarlos.

3) La fusión de esta Unidad y la Unidad Fiscal Coadyuvante instituida en el ámbito de la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de San Martín:

Esta última Unidad Fiscal, creada el 19 de noviembre de 2003 por Resolución PGN N° 107/03, tuvo como finalidad coadyuvar en la investigación de causas instruidas en virtud de la Ley N° 25.760 que tramitaran dentro del ámbito jurisdiccional de la Excma. Cámara Federal de San Martín.

La Resolución PGN N° 94/04 dispuso en su art. 1 la fusión de dicho órgano y la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, manteniendo en la coordinación de sus actividades al suscripto. Tal decisión ha importado el considerable

aumento de causas en las que tiene intervención esta Unidad, habida cuenta de que es en la Fiscalía Federal de San Isidro donde tramita el mayor número de sumarios instruidos por secuestro extorsivo de todo el país, muchos de ellos caracterizados por la gran violencia empleada en su comisión, por la gran complejidad de las actuaciones y la repercusión que tales hechos tiene en los medios masivos de comunicación. Ello ha hecho necesaria la incorporación de un mayor número de integrantes a esta Unidad Fiscal, de conformidad con las previsiones del art. 8 de la citada Resolución, parcialmente plasmada en la Resolución PER 990/04.

4) El ámbito territorial de actuación real de la Unidad y resultados obtenidos:

Resulta evidente de la lectura de los cuadros ilustrativos de la actividad de la Unidad, que la colaboración de esta Unidad con órganos del Ministerio Público Fiscal de la Nación no ha quedado circunscripta a áreas determinadas, sino que por el contrario, en forma permanente se evacúan consultas de diversos puntos del país, como por ejemplo, Mendoza, Neuquén, Corrientes, Misiones, Salta, Santa Fe, La Plata, Morón, Mercedes, etc. Es dable destacar, a modo de ejemplo, el Dr. Horacio José García, Secretario de la Unidad, se encuentra desarrollando actividades de apoyo a la Justicia ordinaria de la Provincia de Entre Ríos; los Dres. Santiago Marquevich y Marcelo Alonso prestan colaboración en la Fiscalía Federal de Corrientes.

Es dable destacar, por último, el gran número de hechos esclarecidos en aquellas causas en que interviniera esta Unidad, reflejados, en parte, en un elevado número de detenciones, convertidas posteriormente en prisión preventiva, así como también el decomiso de bienes y, en algunos casos, la recuperación de parte del dinero entregado en concepto de rescate.

No puede soslayarse, en este punto, la vinculación de tales medidas procesales con la efectividad de la colaboración brindada por la Unidad, traducida también en el gran caudal de material probatorio reunido y el seguimiento exhaustivo de los diversos indicios colectados, sumado al aporte de conocimientos e información que fuera previamente colectada por la Unidad, así como la aplicación de la experiencia personal de los agentes, resultante de la especialidad de tareas de este órgano, siempre bajo la dirección de los Sres. Fiscales Federales actuantes.

Debe señalarse, asimismo, la reducción en la cantidad de hechos registrados en el curso del presente año, en relación a los denunciados a lo largo de los años 2002, 2003 y 2004.

Puede decirse, en este punto y a modo de conclusión, que la actividad desarrollada hasta el presente por la Unidad ha demostrado una efectividad digna de los motivos que impulsaron su creación y que le ha permitido –a la par de la realización permanente de la labor de compilación y especialización en la materia que es objeto de su actividad– cubrir las graves contingencias operativas suscitadas en el ámbito del Ministerio Público Fiscal por la adopción del régimen procesal creado por la Ley N° 25.760.

VIII. Propuestas concretas

La actividad desarrollada desde la creación de la Unidad en agosto del 2003 permitió recoger variada experiencia que resulta ser sumamente útil para aconsejar políticas e instrumentación de normas que redundarían en una mayor efectividad para atender la problemática del secuestro extorsivo:

a) En primer lugar lograr acuerdos, convenios con otras Procuraciones Provinciales en virtud de las cuestiones de competencia en razón de la materia que se suscitan en la investigación de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal y 1, 5 y 6 del la Ley 25.765, que finalmente pasan a tramitar ante la Justicia local, ignorándose el resultado final de las mismas, la eventual sanción de nulidades producidas durante la

instrucción y cualquier clase de evaluación seria sobre el funcionamiento del programa legislativo conformado por las leyes 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765 y las normas reglamentarias. De idéntico modo, importa también la imposibilidad de contar con datos fidedignos sobre el punto en la base de datos cuya conformación fuera asignado a este órgano por la Resol. PGN.60/03

Sobre el particular fueron remitidos a la Fiscalía General de Superintendencia de la P.G.N. con fecha 23 y 28 de agosto y 19 de septiembre del 2003 y 16 de marzo del 2004 y a la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación el 3 de octubre del 2005.-

b) Otro aspecto de vital importancia y que merece pronta solución es el relativo a las telecomunicaciones. En efecto, como es sabido, la demanda extorsiva dineraria de los captores es llevada a cabo utilizando la telefonía celular, generalmente mediante el abonado de telefonía celular que la víctima portaba al ser privada de su libertad.

Esta circunstancia convierte en fundamental la información que pueda aportar las prestadoras de telecomunicaciones a los fines de que las fuerzas de seguridad, con los informes proporcionados por éstas en forma inmediata, procedan a informar a la autoridad interviniente el radio territorial en que se ubica el abonado y, por ende, la víctima y sus captores, como así también el registro de las comunicaciones recibidas y efectuadas en la instancia y demás información asociada al mismo que pudiese resultar de interés a la pesquisa.

La experiencia recogida al respecto, nos indica que, en la mayoría de los casos, dichas empresas no suministran la información con la premura que las circunstancias ameritan, extremo que motivara por parte de las distintas fiscalías federales el pertinente reclamo a las prestadoras. Empero, tales reconvenciones sin una ajustada legislación al respecto, que obligue a las prestatarias de un servicio público esencial a cumplir en tiempo y forma con las demandas judiciales en circunstancias críticas.

Al respecto, el día 12 de septiembre del 2005, el suscripto remitió al Sr. Titular de la Secretaria General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, Dr. Adrián Marchisio, un oficio en el que se detallaba acabadamente la necesidad de promover las acciones que considere pertinente por parte de los organismos que correspondan, a fin de lograr respuestas efectivas y oportunas, en tiempo y forma, por parte de los prestadores de servicio de telecomunicaciones.

c) En tercer lugar, la creación de un instrumento legal que faculte a las autoridades judiciales y del Ministerio Publico solicitar a las autoridades similares de distintos países cooperación en causas penales mediante la realización de aquellas medidas que puedan resultar útiles para el esclarecimiento de un hecho o avance de una investigación en las causas penales por razones de urgencia o ante determinada circunstancias, sea necesario practicar diligencias con mayor celeridad acotando los plazos previstos por el Protocolo de Asistencia Jurídica en Asuntos Penales suscripto por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en Potrero de Funes, Pcia. de San Luis el 25/06/96, aprobado por el Ley 25.095.

Dicha dificultad –celeridad en la urgencia– se vio claramente reflejada en la instrucción de la causa nro. 81/03 caratulada “Gloria Pompeya Gómez de Schaerer s/denuncia de Secuestro Extorsivo (Victima: Christian Eduardo Schaerer) que tramita por ante la Fiscalía Federal de Corrientes, a cargo del Dr. Oscar Resoagli, en la que la víctima fue privada de su libertad en nuestro país, las demandas extorsivas se hacían desde el Brasil y la entrega del rescate se realizó en el Paraguay. La interjurisdiccionalidad y la imposibilidad de requerir la realización de diligencias procesales concretas durante los momentos cruciales –demanda extorsiva y entrega del rescate– va en detrimento del éxito en la investigación.

Otro caso, que se encuentra en plena etapa de investigación, que tramita por ante la Fiscalía Federal de la Ciudad Oran, Provincia de Salta, a cargo del Dr. Bruno, se inicio a partir de la privación de la libertad de una persona de nacionalidad boliviana con miras a obtener un

rescate siendo retenido en territorio argentino por captores de nacionalidad argentina y boliviana, se traslució la dificultad de ordenar medidas con la urgencia que el caso ameritaba.

Oportunamente, el día 9 de septiembre del 2005 fue remitido por esta Unidad Fiscal Móvil el proyecto de reforma siendo recibido por el Sr. Titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, Dr. Adrián Marchisio.

d) Por último, y sobre un tema que resulta de suma importancia, se advierte que la víctima es parte esencial en este tipo de hecho, a la cual nuestro ordenamiento procesal poco se repara sobre el ofendido y nada se alude a su debida contención emocional y psicológica, con miras a su primordial aporte en el proceso, más allá de las atendibles razones humanitarias que ameritan su debida atención profesional.

A su vez, en virtud de nuestra participación en los distintos procesos que se sustanciaron en las Fiscalías del conurbano bonaerense, principalmente en las que poseen jurisdicción dentro del primer cordón periférico a la Capital Federal, verificamos la intervención simultánea de distintos organismos nacionales y provinciales asistiendo a los Sres. Fiscales en su relación con las víctimas del delito. Al respecto, podemos citar entre otros, a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración General de la Nación y el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar que esta simultaneidad de actuaciones, si bien animada por las mejores intenciones, se tradujo en la práctica en inconvenientes superposiciones en la forzada relación que la víctima del delito traba con el Estado, en sus distintas acepciones, y sus operadores.

En idéntico sentido, se advierte que la tramitación de estos delitos que, primigeniamente y por imperio legal son instruidos por la Justicia Federal, una vez determinada la estricta motivación particular de sus autores y que su accionar no perjudica al Estado Nacional ni a sus instituciones, debe pasar a la órbita de la justicia local para que prosiga con la investigación, conforme inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En relación a ello, no puede dejar de advertirse que el secuestro extorsivo posee como una de sus características salientes, la interjurisdiccionalidad y tal atributo importa por parte de los distintos órganos de juzgamiento la responsabilidad de prever un curso de actuación de sus operadores organizado y armónico respecto al tratamiento que recibe la víctima del delito durante la sustanciación del proceso que culminará, a ese respecto, en el juicio oral y público del que dimanará la sentencia definitiva que recaerá sobre los imputados.

El cuadro que se esboza hasta aquí no reviste carácter de suposición, sino que es producto del efectivo proceder de nuestros magistrados, tanto así, que la contención emocional y psicológica de la víctima queda automáticamente interrumpida cuando las actuaciones son giradas a la justicia local que proseguirá con la investigación. Huelga señalar, que lo expuesto va en franco desmedro de una acertada política criminal al respecto y en contradicción con los valores humanitarios que fluyen de la aplicación de acendrados principios constitucionales vigentes.

Teniendo ello en cuenta, debe adoptarse, previa una ronda de consultas y elaboración mancomunada de propuestas a los fines de estructurar esa carente unidad de actuación de los órganos estatales en torno a la problemática expuesta a fin de dar cumplimiento acabadamente a lo establecido en el art. 79 y 80 del Código Procesal Penal de la Nación.

B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL, DR. MARIANO H. BORINSKY.

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2004 y el 1° de octubre de 2005.

Mediante Res. Per. 1178/04 –Superintendencia– fui designado Director General de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.). Con posterioridad, a través de la Res. M.P. 100/04 el Procurador dispuso reasumir la coordinación de la Unidad Fiscal y a tal fin fui designado a cargo de la U.F.I.T.Co.

Observaciones sobre recursos humanos

Conforme se sugiriera en el informe anual 2004 en cuanto a la ampliación del plantel de esta Unidad Fiscal, se debe señalar que actualmente la U.F.I.T.Co. cuenta con un plantel de 30 personas, en el que se incluye el personal de A.F.I.P. que presta colaboración en esta Unidad Fiscal. Cabe destacar que integran el plantel de personal, entre otros: 10 abogados, 12 contadores y 5 estudiantes universitarios. La dotación actual de personal resulta cuantitativa y cualitativamente suficiente para llevar adelante las tareas de esta Unidad Fiscal.

Observaciones sobre los recursos materiales

Con relación a los recursos materiales, se debe señalar como límite operativo al desarrollo de las investigaciones preliminares que tienen lugar en esta Unidad Fiscal, la imposibilidad de acceder a las bases de la A.F.I.P. En particular, para las investigaciones de contrabando, de acceder a determinadas consultas del Sistema Informático María y, con relación a las investigaciones tributarias, la imposibilidad de acceder a las bases E-Fisco y EMSYAS 01. Cabe aclarar, que la U.F.I.T.Co. contó en sus orígenes con tales accesos, lo cual facilitó la detección de posibles maniobras delictivas y permitió un más acabado seguimiento de los casos.

Modalidades delictivas detectadas en las investigaciones preliminares/denuncias

Penal Tributario:

l) Evasión a través de la obtención y utilización fraudulenta de beneficios fiscales.

Se detectó la existencia de un grupo económico vinculado a la actividad de seguros y transporte que mediante maniobras fraudulentas simuló inversiones en empresas promovidas (régimen de promoción agro-industrial, ley 22.021, modificada por la ley 22.702) de su propio grupo económico, ubicadas en la Pcia. de Catamarca. Ello, a efectos de diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado que debía tributar la empresa de seguros. El fraude al Estado se completa cuando, previo a cumplirse el plazo en el que el tributo diferido debe ser ingresado al fisco, la compañía de seguros se presenta en quiebra. Los hechos detectados ocurrieron entre 1993 y 1998 y la evasión en el I.V.A. alcanzó la suma de \$ 6.097.500. Se debe señalar que como parte de las maniobras se descubrieron serias irregularidades en el trámite de presentación ante el gobierno provincial de los respectivos proyectos de inversión y asimismo, a partir del seguimiento del dinero destinado a la inversiones, cómo éste terminaba en las empresas del grupo o en personas que habían prestado servicios a alguna de las empresas del grupo.

2) Justificación de inversiones a través de la utilización de empresas ubicadas en paraísos fiscales o países de baja o nula tributación

2.a. La maniobra consiste en consignar aportes irrevocables en una sociedad, presuntamente efectuados por otra sociedad constituida en un país de baja o nula tributación, cuya existencia no se encuentra debidamente acreditada, así como tampoco la existencia efectiva del aporte desde esa sociedad extranjera a la sociedad ubicada en el país. La hipótesis de investigación en este caso consiste en considerar que esos aportes corresponden a ingresos no declarados de la sociedad argentina o de alguno de sus integrantes. La evasión en el Impuesto a las Ganancias en uno de los hechos bajo esta modalidad ascendería a la suma \$ 4.000.000.

2.b. Se trata de la misma maniobra descrita en el punto anterior, pero en este caso la empresa constituida en el país es una sucursal de una sociedad extranjera (Uruguay). En este caso se interpusieron “hombres de paja” con el propósito de ocultar a los verdaderos responsables, quienes poseían el manejo de la administración y gestión de la empresa, y beneficiarios de las ganancias y de la maniobra. La evasión en el Impuesto a las Ganancias y en el I.V.A. ascendería a \$ 5.000.000.

Con relación a estas dos maniobras se debe señalar por un lado la dificultad con la que se encuentra el Ministerio Público Fiscal para que en algunos casos se habilite la instancia penal y, por otro lado, las dificultades que se presentan al momento de solicitar medidas de prueba, tales como solicitudes de información a jurisdicciones del extranjero que no levantan el secreto fiscal (paraísos fiscales).

3) Evasión mediante el ocultamiento malicioso de bienes

Se detectó que un gran contribuyente individual ocultó en forma maliciosa en sus correspondientes declaraciones juradas del período fiscal 1999, parte de sus tenencias patrimoniales, tanto de bienes inmuebles como de derechos, esto es, acciones, títulos y participaciones accionarias (Bonos Externos, Obligaciones Negociables, Bonos de Tasa Flotante, participaciones accionarias). El perjuicio fiscal ocasionado por la evasión en el impuesto sobre los bienes personales, y en el impuesto a las Ganancias alcanzaría los \$ 1.320.000.

Contrabando:

1) Contrabando de importación

En todos estos los casos que se describirán a continuación se utilizan personas o empresas interpuestas. Nunca es el verdadero importador quien aparece; esta circunstancia dificulta la investigación en cuanto a la individualización del principal beneficiario de la maniobra. En principio, ello sería posible, atento el laxo sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención.

1.1. *Tránsitos internacionales e internos*

1.1.a. “Auto robos”: El titular del medio de transporte simula haber sido robado en el trayecto.

1.1.b. “Cancelaciones virtuales”: El tránsito es cancelado informáticamente en la aduana de salida en el caso internacional o en la aduana de llegada en el caso interno, pero en realidad nunca arriba a la misma.

1.1.c. “Desaparición de la mayor parte del cargamento”: El tránsito es cancelado, efectivamente llega el medio de transporte, pero desaparece el 90 por ciento de la carga. Se utiliza MIC/DTA confeccionado en país de procedencia, subfacturado y subpesado.

Cabe aclarar, que esta última fue la maniobra por excelencia en la llamada aduana paralela. También fue la maniobra record en hechos de contrabando denunciados por la UFITCO. En una de las principales investigaciones, se detectaron viajes de contrabando

por el equivalente a 200 contenedores, ocurridos durante el año 2002 y 2003. El valor de la mercadería ascendía a la suma de \$ 34.272.500 y la pretensión fiscal mínima a la suma de \$ 137.090.000 y la máxima a la suma de \$ 685.450.000.

Se valen del acuerdo de tránsito internacionales que permite declaraciones en especie sin detallar, creado básicamente para no entorpecer la libre circulación de mercaderías entre países “de paso” y ajenos a la mercadería, como el nuestro, pero que en realidad no es otro que el objetivo, el lugar donde finalmente se baja ilícitamente la mercadería.

La principal medida de seguridad prevista es la del precinto aprobado por las autoridades de los países miembros, la cual, en realidad es completamente falible, de acuerdo con lo demostrado en infinidad de casos. Cabe señalar, que sobre este punto se elevó un informe al Sr. Procurador General de la Nación y al Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Si bien se han detectado contrabandos de artículos de altísima carga arancelaria, motivación que parece la principal causal de los hechos ilícitos de este tipo, no se descarta que a través de ellos y especialmente por las vías de circulación recorridas en estos tránsitos, se transporten otras sustancias y/o elementos que no afecten la recaudación fiscal, pero que sin embargo pueden ser tanto o más perjudiciales, tales como el caso de las drogas, precursores químicos, material bélico, etc.

Generalmente, se utilizan los corredores entre Uruguay-Chile; Uruguay-Paraguay; Chile-Paraguay: Las aduanas por donde ingresan y egresan son: Jujuy o Mendoza-Concordia o viceversa; Mendoza-Paso de los Libres; Concordia-Posadas o Clorinda; Jujuy-posadas o Clorinda.

Hay que tomar en consideración que tanto la República Oriental del Uruguay como Chile, cuentan con zonas francas muy amplias que permiten la dilución de las pistas sobre los reales actores.

1.2. Tránsitos en la Hidrovía

Circulan mercaderías en tránsito internacional por la hidrovía que conecta Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia a través de la navegación por ríos de jurisdicción nacional.

1.3. Importaciones temporales

Se declaran a la DGA importaciones temporales para realizar procesos productivos y reexportar la mercadería, desapareciendo ésta en el mercado interno sin abonar los tributos que gravan la importación para consumo.

1.4. Sustitución de mercaderías en Depósitos Fiscales

Se remiten mercaderías de la zona portuaria a depósitos fiscales mediante declaraciones ambiguas y luego se sustraen del depósito reemplazándolas por otras de escaso valor y carga arancelaria. Luego de reemplazada la mercadería se declara la nueva mercadería, esto es, la mercadería sustituta, por medio de “operadores de cartón”.

Dado que los principales controles de la AFIP-DGA, comienzan con la presentación de los despachos de importación, los controles quedan neutralizados en razón de que la mercadería, a ese momento, ya fue sustraída, hecho que muy probablemente fue posible merced a la complicidad del depositario y del guarda de aduana.

1.5. Contrabando documental

1.5.a. Utilización de facturas apócrifas para disminuir la base imponible sujeta al pago de tributos.

1.5.b. Utilización de Certificados de origen Mercosur apócrifos para acreditar origen cuando en realidad la mercadería es extra-Mercosur y debe tributar arancel externo.

1.6. Falsa declaración de mercadería

Se declara una mercadería totalmente diferente a la real, con complicidad del verificador aduanero que avala la falsa declaración.

La U.F.I.T.Co. como coadyuvante

Esta Unidad Fiscal no sólo lleva adelante investigaciones preliminares sino que presta colaboración a las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal en causas judiciales que tuvieron origen en la U.F.I.T.Co. así como también en causas que no se originaron en ésta pero que, por su complejidad requieren de la asistencia de esta Unidad especializada. Asimismo, se ha prestado colaboración técnica a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a dependencias del Fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción y del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal y de distintas jurisdicciones del interior del país (Comodoro Rivadavia, Corrientes, Concepción del Uruguay, Mendoza, Rosario, entre otras).

En el transcurso de este año ha sido solicitada también la colaboración de esta Unidad Fiscal por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en una importante maniobra de contrabando.

Asimismo, el suscripto ha sido llamado a prestar colaboración en juicio.

En líneas generales la colaboración ha consistido o bien en ser el enlace de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal con la A.F.I.P., o bien en la asistencia jurídica para la realización de dictámenes, recursos, o la confección de informes a cargo de los contadores de la Unidad.

Por otra parte, se ha prestado apoyo a la A.F.I.P. ya sea acompañándola en las denuncias o bien colaborando en la confección de recursos de casación y extraordinarios.

Finalmente, se debe señalar que se han mantenido reuniones con la Unidad de Investigación Financiera (U.I.F.), con la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Pcia. de Buenos Aires y con la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de lo expresado, se advierte cierta dificultad con representaciones del Ministerio Público Fiscal en cuanto a criterios y estrategias de investigación en casos denunciados por la U.F.I.T.Co., por lo que el suscripto entiende conveniente que en estos casos se designe a esta Unidad Fiscal como órgano coadyuvante, con mayor participación.

Propuestas de reformas legislativas

Con relación al proyecto de ley Registrado como Expediente 59-PE-04 OD 2136 mediante el cual se proponía la reforma de los arts. 18 y 19 de la Ley Penal Tributaria (24.469), en el mes de agosto de 2005, junto al Procurador General de la Nación esta U.F.I.T.Co. asistió a una sesión en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en la que se señalaron los inconvenientes que presentaba la modificación legislativa de los citados artículos. En el proyecto de mención, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y que el 20 de abril de 2005 tenía ya media sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tenía como principal objeto que el Ministerio Público Fiscal controlara, en lugar de la Procuración del Tesoro de la Nación, la decisión de la A.F.I.P. de no efectuar denuncia penal en los casos en que el organismo recaudador entendiera que no existía delito, esto es, en los casos en los que el ajuste se considera técnico. Cabe señalar, que las objeciones formuladas al proyecto tuvieron recepción favorable, motivo por el cual el citado proyecto regresó a la Cámara de Diputados con modificaciones. A continuación se indican los principales problemas señalados en la sesión de Senadores por esta U.F.I.T.Co. con relación a los artículos en cuestión:

- a) Se modifica el “control de legalidad funcional” (a cargo de la Procuración del Tesoro) por un “control jurisdiccional” (a cargo del Ministerio Público Fiscal)

La función jurisdiccional que se le pretende asignar al Ministerio Público se encuentra en abierta contradicción con la eminente función requisitoria de dicho organismo.

El control jurisdiccional se encuentra expresamente prohibido por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el cual establece, dentro del Título II referido a sus

funciones, que: “*Quedan **excluidas** de las funciones del Ministerio Público: la representación del Estado y/o del Fisco en juicio, así como el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales*” (el destacado me pertenece).

En el contexto de la reforma legislativa propuesta, el fiscal no debería tener “funciones de jurisdicción” para determinar si la decisión administrativa de “no denuncia” es ajustada a derecho, o no; ello implicaría confundir la actuación de un fiscal con la de un juez, claramente diferenciada a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa Nro. 4302”, sentencia del 23 de diciembre 2004, que enseña: “...no puede haber ninguna duda en cuanto a que la introducción del art. 120 de la Constitución Nacional señala, en este aspecto, una modificación del paradigma procesal penal vigente hasta ese momento. En efecto, al establecer la independencia funcional de dicho organismo indica una clara decisión a favor de la implementación de un sistema procesal en el que ha de existir una separación mucho más estricta de las funciones de acusar y juzgar...”. Mas adelante, continua diciendo: “...sostener que dentro de nuestro sistema la función de perseguir penalmente es llevada adelante tanto por los fiscales como por los jueces no es suficiente para explicar que los jueces puedan tener potestad de ‘obligar’ a los fiscales a pronunciarse a favor de la prosecución de la persecución penal, cuando la Constitución proclama la independencia de dicho funcionario”.

En efecto, el artículo 120 de la Constitución Nacional reza: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 24.946 dispone: “*Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deberán ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes procesales aplicables al caso*”.

La norma citada (art. 28 de la Ley 24.946) confirma la separación de las funciones requisitorias –que corresponden al Ministerio Público Fiscal–, de las jurisdiccionales –que se encuentran asignadas al Poder Judicial–.

b) La función del Ministerio Público Fiscal es esencialmente requisitoria

Del juego armónico de los artículos 180, y 188 del C.P.P.N. se colige la actividad primordialmente requirente del fiscal. Así, sostiene D’ALBORA que: “*El dictamen del MP [Ministerio Público] debe orientarse en alguno de los tres sentidos indicados -requerir la instrucción, pedir se desestime la denuncia o bien se declare la incompetencia del tribunal-...*” (D’Albora, Francisco J., “Código Procesal Penal de la Nación, Anotado - Comentado - Concordado”, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1999). Asimismo, el citado autor entiende que “...una de las características de la instrucción es requerir estímulo ajeno para iniciarse y que la única forma de observar ese imperativo del sistema acusatorio es el requerimiento fiscal...”.

De aprobarse el texto de reforma propuesto, significaría confundir esta función de promover la actuación de la justicia o de instar la acción por parte del Ministerio Público Fiscal, con la obligación genérica de denunciar que tiene todo funcionario público (jueces, fiscales, AFIP, Procuración del Tesoro, etcétera), según el art. 177 del CPPN que establece: “*Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones...*”.

Se desnaturaliza la función esencial del fiscal por cuanto el presupuesto fáctico jurídico para que el fiscal inste la acción es una denuncia, esto es un caso penal, que no se encuentra en el supuesto de una ausencia de denuncia o no denuncia.

c) Afectación de la coherencia del sistema

La modificación propuesta afecta a la coherencia del sistema de división de poderes, puesto que excluye el control de los actos administrativos dictados por la AFIP (dictamen que funda la ausencia de formular denuncia) de la órbita propia de la Procuración del Tesoro como superior jerárquico del servicio jurídico de la Administración Pública Nacional, para introducirlo en un ámbito ajeno: el Ministerio Público Fiscal –esto es un órgano independiente extra poder (art. 120 CN)–.

Sostiene MAIER que: *“Los sistemas jurídicos actuales (órdenes jurídicos nacionales) no sólo pretenden ser completos (dar solución para todo conflicto eventual), sino, también, ser coherentes; esto significa lo mismo que predicar la inexistencia de contradicciones en el sistema (...) Es que, el hecho de la existencia de contradicciones afecta tan profundamente al orden jurídico, concebido culturalmente como un sistema -por tanto, armónico-, que los juristas han debido crear reglas de ajuste para evitar colisiones. Algunas de estas reglas de ajuste están representadas por los principios designados como lex superior...”* (Maier, Julio B. J., “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999, pág. 217/218). En este caso, la Constitución Nacional (arts. 1º, 33 y 120).

Así, la modificación introduciría una inconsistencia en el sistema. A ese respecto, tiene entendido el Alto Tribunal que: *“...la incongruencia o falta de previsión no se supone en el legislador y, por esto, se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse computando la totalidad de sus preceptos, evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos 303: 1965; 304: 794, 954,1733, 1820; 305: 538; 306: 721; 307: 518; 314: 458; entre otros)”*.

Por último, se señaló que, sin perjuicio de lo expuesto, no se advertía la necesidad de la modificación del actual artículo 19 de la Ley 24.769 en razón de no evidenciarse inconvenientes con su actual redacción.

Colaboración en materia de capacitación

Esta Unidad Fiscal ha promovido y participado de distintas jornadas de capacitación, organizadas en forma coordinada con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, para el Ministerio Público Fiscal y la A.F.I.P. Durante el período que se informa se efectuaron encuentros en Santa Fe, Corrientes, Gral. Roca y Mendoza. En los encuentros de mención se discutieron estrategias de investigación y persecución de ilícitos tributarios y aduaneros y se intercambiaron opiniones sobre los adelantos de la doctrina y la jurisprudencia sobre el temario de cada jornada. Entre otros temas, se trataron los siguientes: extinción penal por pago –art. 16 ley 24.769, art. 73 ley 25.401, análisis jurisprudencial–; ilícitos detectados en casos de promoción industrial; la investigación fiscal cuando se trata de maniobras con facturas apócrifas; distinción entre evasión y elusión tributaria; maniobras de contrabando en tránsitos internacionales; etc. Estos encuentros han sido no sólo significativos en la relación de trabajo cotidiano con la A.F.I.P. sino también con el resto de las dependencias del Ministerio Público.

De la exposición que antecede, de la que surgen las distintas tareas que desarrolla esta Unidad Fiscal, se advierte el importante aporte que las unidades especializadas, este caso, la U.F.I.T.Co. puede proveer.

C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS -UFI-RENAR-, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Con fecha 29 de Diciembre de 2004, y en uso de las funciones encomendadas al Señor Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946, art. 33 inc e), l) y s) de diseñar, entre otras, la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, ha suscripto un convenio de cooperación entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y el Ministerio Público Fiscal. En el citado instrumento, se alude a las funciones específicas del Registro Nacional de Armas, en cuanto tiene como obligación legal controlar y fiscalizar la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación, transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación reparación y modificación, comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, de lanzamiento, a mano o por cualquier otra clase de dispositivo repuestos principales, municiones y componentes, agresivos químicos cualquiera fuere su naturaleza, las armas electrónicas, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimentas antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines. Que en cumplimiento de sus funciones realiza inspecciones periódicas a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, constatándose en muchos casos infracciones, con implicancia directa sobre la seguridad pública.

Propuestas de reformas legislativas:

Más del allá, del poco tiempo que tiene en funcionamiento la Unidad Fiscal, se han advertido, diversas lagunas, respecto a la norma que fija los parámetros para la investigación de delitos, relacionados con las armas y explosivos, esto es puntualmente al artículo 189 bis del Código Penal.

En lo que hace al estudio de delitos relacionados con los explosivos, este Ministerio Público ha advertido, cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirían ser estudiadas. En ese sentido, y a fin de ilustrar con mayor precisión tal circunstancia, a continuación se hará referencia a una circunstancia puntual, consistente en que por la forma de redacción del inciso 1º párrafo tercero del artículo 189 bis del C.P., no son sancionados aquellos sujetos que adquirieran, materiales explosivos, en forma irregular.

Para remediar tal cuestión, debería incluirse como conducta típica, dicha circunstancia, mas aún teniendo en cuenta que dichos materiales “altamente peligrosos “ como lo son los explosivos, son reservados, en los llamados polvorines, en el lugar donde se realiza la mencionada actividad. Y cuando uno se refiere a un polvorín, que se considera que es un lugar seguro, y por el contrario, éstos lugares, son construcciones precarias, por lo general de madera, que son cerrados solamente con un candado en su puerta de acceso, lo que implica que su cuidado no es tan seguro.

Por estas circunstancias, se considera oportuno, que se debería realizar con la mayor premura una modificación a la norma citada, a fin de evitar en un futuro, la circulación clandestina de dichos elementos altamente peligrosos para la sociedad y muy codiciados por el terrorismo nacional e internacional.

Modalidades Delictivas o litigios

Conforme se han tramitado actuaciones preliminares, esta parte ha advertido la comisión de los siguientes delitos, a saber:

INVESTIGACIONES PRELIMINARES INICIADAS:	150
DENUNCIAS ANTE LA JUSTICIA:	25
INVESTIGACIONES PRELIMINARES ARCHIVADAS:	35.
INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN TRÁMITE:	90

En forma breve pueden enumerarse los objetos procesales de las preliminares tramitadas conforme el detalle que a continuación se brinda:

- Tenencia y uso de explosivos.-
- Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.
- Recarga de municiones por personas no autorizadas.
- Venta de accesorios para automatización de armas.
- Cotos de caza clandestinos.
- Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.
- Armerías con funcionamiento irregular.
- Falsificación de documentación para obtención de armas.
- Venta de armas en lugares no habilitados.
- Portación irregular de armas.
- Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.
- Falsedad ideológica.

Observaciones sobre recursos humanos y materiales

Que con fundamento en lo expuesto, y con el fin de optimizar el ejercicio del poder de policía asignado, surge la necesidad de contar con la cooperación de un representante del Ministerio Público Fiscal. De tal manera y promoviendo el accionar de la justicia, en coordinación con las demás autoridades de la República, se articula un mecanismo institucional que permite la persecución y represión de los delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas.

Con motivo de ello, con fecha 29 de Diciembre de 2004, mediante Resolución PGN N° 1/05, se dispuso la protocolización del convenio de cooperación y la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR), asignándosele las tareas al Señor Fiscal Federal de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Dr. Jorge Felipe Di Lello, y con fecha 03 de Marzo de 2005, mediante Resolución N° 15/05, se designó al Fiscal Federal Adjunto de la Procuración General de la Nación, Dr. Edgardo O. Marceno, para su funcionamiento e impulso de las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia del Registro Nacional de Armas – Ley 20.429 y 25.938 y presentar las denuncias penales pertinentes; colaborar con los Señores Fiscales Federales el seguimiento de denuncias que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad Fiscal; requerir al Señor Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal Coadyuvante del Titular de la UFI-RENAR, en todas aquellas causas penales en donde este lo considere conveniente y que guarden relación con los objetivos de creación de esta Unidad; asesorar al Registro Nacional de Armas para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que se determinen.

Para el alcance de sus objetivos, y en cumplimiento de lo resuelto por el Señor Procurador General de la Nación, se diseñó la estructura interna de la Unidad Fiscal conformando para ello una dotación mínima de personal y la descripción de los procedimientos administrativos pertinentes. Es así que se propuso integrarla con un Secretario; dos

Prosecretarios Jefes; dos oficiales Mayores; dos Escribientes, y dos auxiliares, cargos estos que no cuentan con equiparación jerárquica ni presupuestaria.

La Unidad Fiscal, cumple sus funciones en un horario que se extiende desde las 07.30 Hs. a 17.00 Hs., utilizando para ello instalaciones y equipamientos que conforme oportunamente se estableció en el Convenio de Cooperación, fueron provistos por el Registro Nacional de Armas (Ente Cooperador Ley 23.979).

Como responsable a cargo, y luego del inevitable período de conformación e integración de los miembros de la Unidad Fiscal, se ha podido llevar a cabo parte de los objetivos propuestos realizando distintas actividades orientadas a difundir la existencia y funcionamiento de esta Unidad, incorporando una línea gratuita, y un acceso directo a la página WEB del Registro Nacional de Armas, para recibir denuncias.

Con idéntico objetivo, se desarrollaron reuniones con las fuerzas de seguridad, las que al mismo tiempo resultan de gran utilidad funcional, permitiendo pautar y coordinar el desarrollo de las tareas.

Información de relevancia institucional

A la fecha, se ha concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la Policía Federal Argentina, que se encuentran ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Como resultado de la tarea desarrollada, actualmente el Registro Provincial de Armas de Buenos Aires requiere la intervención de esta Unidad en lo que hace a la modalidad de intervenciones y procedimientos ante denuncias que se recepcionan en el servicio 911, lo que motivara que actualmente se estén instruyendo diversas actuaciones generadas por esa Dirección provincial.

Se ha implementado una extensa jornada informativa a futuros miembros de la Dirección de Inteligencia Criminal de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior.

Asimismo, se pudo materializar el ansiado espacio televisivo en un canal de aire, y concretamente nos referimos al semanario PREVENIR, perteneciente a la Policía Federal Argentina para difusión de las actividades que se desarrollan, ampliando dicha circunstancia a que integrantes del Registro Nacional de Armas puedan explayarse respecto de la operatoria para la obtención, circunstancia esta que podrá observarse, según nos informara la producción de dicho programa, durante el presente mes de Octubre.

Además de la tarea propia generada por el trámite de las actuaciones y sin perjuicio del incremento de denuncias, las fiscalías en turno que trabajan con los juzgados desinsaculados en aquellas investigaciones preliminares que se han formulado denuncia, han comenzado a solicitar la intervención de esta Unidad Fiscal, lo que motivara hasta la fecha nuestra intervención por delegación (Art. 196 del CPPN), y solicitudes de colaboración, en los términos del Art. 4 inc. B Res. P.G.N. 1/05.

Producto de tal incremento, se implementó un control informático de seguimiento de las actuaciones preliminares, que permita en forma inmediata individualizar que personal esta instruyendo las actuaciones; como así también para el caso de haberse formulado denuncia, conocer el juzgado interventor, y un mínimo seguimiento de las actuaciones, etc.

El breve lapso desde su puesta en funcionamiento efectivo de la Unidad (Marzo de 2005), ha permitido, producto de la experiencia colectada en el análisis de los expedientes en trámite en esta, que la Dirección del Registro Nacional de Armas, producto de ello y de las reuniones realizadas, implementen medidas correctivas en procura de un mayor y más amplio y estricto control de las tramitaciones que se presenten ante ese Organismo.

por otra parte, se han intercambiado opiniones con autoridades de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), en procura de implementar una campaña en los estadios de fútbol, a los fines de concientizar a la masiva concurrencia que asiste a las jornadas deportivas, la importancia de denunciar ante esta Unidad, cualquier irregularidad y/o delito relativo a pirotecnia, explosivos y armas de fuego ilegales, comunicación esta que se propone materializarla mediante las radios y cadenas televisivas que cubran dichos eventos.

Otro de los emprendimientos que se encuentran en proceso de estudio, consiste en la materialización de reuniones de trabajo, en primera instancia con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, instancia esta que nos abocaremos luego de finalizado el proceso electoral.

Actualmente, y debido al período del año que nos encontramos, durante el cual se incrementa el comercio y el manejo de material pirotécnico, dentro de la competencia de esta Unidad, se intentará abocarnos prioritariamente a aquellas investigaciones preliminares que guarden relación con el tema.

Finalmente, se consideró oportuno y en función de ello se solicitó que con la finalidad de consolidar un grupo de trabajo homogéneo, con excelentes condiciones humanas y funcionales, se analice la factibilidad de la implementación de contratos con vigencia anual, ello claro está, siempre y cuando se disponga la actual forma de contratación, y si las condiciones presupuestarias no permiten su incorporación en carácter de personal permanente de este Ministerio Público.